

Área que clasifica. - Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Identificación del documento. - Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas. - Nombre, correo electrónico, teléfono(s), domicilio y firma

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized loop followed by several vertical strokes, ending in a horizontal line.

Firma del titular. - Ing. Alfonso Flores Ramírez

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - Resolución 43/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 9 de abril de 2018.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01430

Ciudad de México, a 01 MAR 2018

ING. ROBERTO VILLEGAS MONTOYA

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT GUERRERO
AV. JUVENTUD S/N, ESQ. DR. Y GRAL. GABRIEL LEYVA
ALARCÓN, COL. BURÓCRATAS, C.P. 39091,
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO
TEL. 01 (747) 472 7605
CORREOS ELECTRÓNICOS: rvillegm@sct.gob.mx Y
cvalenzo@sct.gob.mx

Y/O

AV. INSURGENTES SUR NO. 1089, PISO 17, ALA PONIENTE
COL. NOCHEBUENA, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03720, CIUDAD DE MÉXICO
TEL. 5482-4200, EXT. 14509
CORREO ELECTRÓNICO: mloppere@sct.gob.mx

PRESENTE

ACREDITADOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R), correspondiente al proyecto denominado **"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la modernización del camino: Cochoapa-Linda Vista – E.C. Tlapa de Comonfort -Alcozauca de Guerrero, tramo del Km 36+000 al Km 42+400, en el Municipio de Cochoapa, ubicado en el Estado de Guerrero"** (proyecto), presentado por el **Centro SCT Guerrero**, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en el Municipio de Cochoapa El Grande, en el Estado de Guerrero, y

RESULTANDO:

- I. Que el 24 de julio de 2017, mediante el oficio número SCT.6.12.410.0535.2017 de fecha 11 del mismo mes y año, el **promovente** ingresó la MIA-R del **proyecto** en la Delegación Federal

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la modernización del camino: Cochoapa-Linda Vista – E.C. Tlapa de Comonfort -Alcozauca de Guerrero, tramo del Km 36+000 al Km 42+400, en el Municipio de Cochoapa, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 1 de 29

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01430

de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, misma que fue turnada a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el 04 de julio de 2017 para su correspondiente evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental, la cual quedó registrada con la clave **12GE2017VD050**.

- II. Que el 26 de julio de 2017, se recibió en esta DGIRA el escrito sin número de misma fecha, mediante el cual el **promoviente** ingresó, a través de su acreditado el Ing. Bernardo Álvarez Castro, el original de la publicación del extracto del **proyecto** en el Periódico denominado "Diario de Guerrero" en su página SEIS, realizada el día 26 de julio de 2017, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo tercero fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA). Dicho documento fue remitido a esta DGIRA el 28 de julio de 2017.
- III. Que el 07 de agosto de 2017, esta DGIRA mediante Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05731, previno al **promoviente** para que al término de **quince (15) días** hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación de dicho oficio, ingresara la TABLA A y la clasificación de la TABLA B con los valores de los criterios corregidos y el pago correspondiente por la Recepción, evaluación y resolución de la MIA-R del **proyecto** por la cantidad de \$81,296 (ochenta y un mil, doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), así como el comprobante de pago por el monto señalado, ya que se requiere de la evaluación de los impactos ambientales derivados del cambio de uso de suelo de áreas forestales para el desarrollo del **proyecto**.
- IV. Que el 29 de agosto de 2017, se recibió en esta DGIRA el escrito sin número de fecha 14 del mismo mes y año, mediante el cual el **promoviente** ingresó, a través de su acreditado el Ing. Bernardo Álvarez Castro, la información para desahogar la prevención realizada mediante el oficio citado en el Resuntando inmediato anterior.
- V. Que el 31 de agosto de 2017, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la LGEEPA, y 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta DGIRA publicó en la Separata número DGIRA/048/17 de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la SEMARNAT, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 24 al 30 de agosto de 2017, incluyendo extemporáneos, entre las cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promoviente** respecto del **proyecto**.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la modernización del camino: Cochoapa-Linda Vista – E.C. Tlapa de Comonfort -Alcozauca de Guerrero, tramo del Km 36+000 al Km 42+400, en el Municipio de Cochoapa, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 2 de 29

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01430

- VI. Que el 31 de agosto de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo de los artículos 34 y 35 de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01160, México D.F.; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la MIA-R en el portal electrónico de esta SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

- VII. Que el 06 de septiembre de 2017, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/06652, y en acatamiento a lo que establecen los artículos 24 primer párrafo del REIA y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta DGIRA solicitó opinión técnica a la Dirección General de Gestión Forestal y Suelos (DGGFS) respecto al desarrollo del **proyecto**.
- VIII. Que el 03 de octubre de 2017, fue recibido en esta Unidad Administrativa el oficio DGGFS/712/2601/17 de fecha 29 del mismo mes y año, mediante el cual la DGGFS emitió su opinión técnica respecto del **proyecto**.
- IX. Que el 17 de octubre de 2017, mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07700, esta DGIRA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su REIA, solicitó al **promoviente** información adicional de la MIA-R para continuar con el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) del **proyecto**, suspendiendo la evaluación del mismo hasta que esta Unidad Administrativa contara con dicha información o al término de **sesenta (60) días**, habiéndolo recibido el 08 de noviembre del mismo año.
- X. Que el 16 de febrero de 2018, fecha comprendida dentro del plazo de los **sesenta (60) días** referidos en el artículo 22 del REIA, se recibió en esta DGIRA el escrito sin número de fecha 14 del mismo mes y año, a través del cual el **promoviente**, a través de su acreditado el Ing. Alejandro Lira Moreno, ingresó la información adicional solicitada.

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-R del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II, X, XI y XXI, 28 primer

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la modernización del camino: Cochoapa-Linda Vista – E.C. Tlapa de Comonfort -Alcozauca de Guerrero, tramo del Km 36+000 al Km 42+400, en el Municipio de Cochoapa, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 3 de 29

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01430**

párrafo fracciones I y VII, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y último, y 35 BIS de la LGEEPA; 2, 3, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3 fracciones I Ter, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y O), 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44 y 46 primer párrafo del REIA, 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de la modernización de una vía general de comunicación, conforme lo establecido en los artículos 1 y 2, fracción I inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que requiere el cambio de uso del suelo de áreas forestales, tal y como lo disponen los artículos 28 primer párrafo y fracciones I y VII de la LGEEPA y 5 incisos B) y O) fracción I de su REIA.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad determina las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del **proyecto**.

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de la fracción I del artículo 11 del REIA.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/048/17 de la Gaceta Ecológica del 31 de agosto de 2017, el plazo de **diez (10) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 14 de septiembre de 2017, y durante el periodo del 01 al 14 de septiembre de 2017, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la modernización del camino: Cochoapa-Linda Vista – E.C. Tlapa de Comonfort -Alcozauca de Guerrero, tramo del Km 36+000 al Km 42+400, en el Municipio de Cochoapa, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 4 de 29



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01430

que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R e información adicional del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

- Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación del promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, la *“Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo”*. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la MIA-R e información adicional ingresadas, se tiene que el **proyecto** consiste en la modernización de un camino de terracería en operación para el cual, será necesario realizar cortes y construir terraplenes con la finalidad de alcanzar las características geométricas de un camino Tipo “C” en una longitud de 6,400 m; asimismo, se contempla la colocación de señalamiento horizontal y vertical preventivo. Las especificaciones geométricas proyectadas del camino a modernizar son las siguientes:

Concepto	Proyecto
Tipo de camino	C
Longitud total	6,400 m
Velocidad de proyecto	30-40 km/hr
Derecho de vía	40 m
Ancho de corona y calzada	7 m
Número y ancho de carriles	2 de 3.5 m
T.D.P.A. (Tránsito Diario Promedio Anual)	300
Curvatura máxima	30°
Pendiente máxima	8%
Tipo de terreno	Lomerío suave montañoso

“Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la modernización del camino: Cochoapa-Linda Vista – E.C. Tlapa de Comonfort -Alcozauca de Guerrero, tramo del Km 36+000 al Km 42+400, en el Municipio de Cochoapa, ubicado en el Estado de Guerrero”

Centro SCT Guerrero
Página 5 de 29

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01430**

Aunado a lo anterior, el **proyecto** contempla la construcción de 19 obras de drenaje menor, consistentes en alcantarillas de tubos de concreto de 1.20 m Ø, las cuales ayudarán a no interrumpir los escurrimientos naturales intermitentes y se construirán cunetas de sección triangular de talud 3:1, ubicadas al pie del talud de corte en los puntos que sean necesarios. En la página 7 y los anexos de la información adicional se enlista la ubicación y características de las obras de drenaje menor a construir.

Para el desarrollo del **proyecto** será necesario contar con patios de maquinaria, almacenes, bodegas y talleres; al respecto, dichas obras se instalarán dentro del derecho de vía del camino en zonas libres de vegetación forestal y en sitios perturbados sin afectar cuerpos de agua.

Para la ejecución de las obras y actividades del **proyecto** no se requiere la apertura de caminos de acceso, ya que se utilizará el camino existente, como tampoco de banco de materiales ni de tiro, ya que éstos se extraerán de lo resultante del desmonte y despalme que se realizará. Sin embargo, de ser necesaria la apertura de algún banco de materiales éste deberá contar con los permisos necesarios.

El trazo del **proyecto**, se ubica en las siguientes coordenadas extremas UTM, Zona 14:

Cadenamiento	Coordenadas UTM	
	X	Y
Inicio Km. 36+000	550893.88	1908639.59
Final Km. 42+400	553331.56	1900285.79

Las coordenadas completas del camino proyectado se encuentran en el Capítulo II de la MIA-R en la página 9 y en la Información adicional página 4.

De acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** en el Capítulo II de la MIA-R, la superficie total a ocupar para el desarrollo del **proyecto**, es de 50,909.82 m², de la cual, 44,800 m², corresponden al área necesaria para la pavimentación más 6,062 m² para las cunetas, y 47.82 m² para obras de drenaje menor en ambos lados del camino; asimismo, la superficie a afectar por cortes y despalmes derivado de la ampliación del camino es de 5,412 m² distribuida en 25 polígonos que requieren el cambio de uso de suelo por la remoción de vegetación forestal, la cual consiste particularmente en bosque de pino - encino y vegetación secundaria de bosque de encino.

Al respecto, cabe señalar que la DGGFS emitió su opinión técnica respecto del desarrollo del **proyecto**, destacando lo siguiente:

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la modernización del camino: Cochoapa-Linda Vista – E.C. Tlapa de Comonfort -Alcozauca de Guerrero, tramo del Km 36+000 al Km 42+400, en el Municipio de Cochoapa, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 6 de 29



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01430

“...se deberá considerar lo que establece el artículo 7 fracciones XLII y XLVIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 y 121 de su Reglamento. Asimismo, para determinar la afectación de la vegetación forestal en terrenos forestales deberá tener en cuenta lo que establece el artículo 2 fracción V de dicho reglamento, se deberá solicitar la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Se deberán ampliar los elementos técnicos y específicos del área donde se removerá vegetación forestal, que permitan evidenciar la relación que guarda la estructura y composición de las especies de flora en el ecosistema que será afectado por el proyecto con respecto al sistema ambiental regional, lo cual permitirá a la Autoridad correspondiente evaluar la congruencia de las medidas de mitigación propuestas para el componente flora y fauna silvestre”

Derivado de lo anterior, esta DGIRA coincide con la opinión de la DGGFS, por lo que solicitó al **promoviente** que presentara dicha información; en esa tesitura, el **promoviente** presentó en la información adicional la metodología empleada para la obtención de los estudios de flora, la estructura y composición de los tres estratos vegetales arbóreo, arbustivo y herbáceo; por lo que, es responsabilidad del **promoviente** tramitar la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales; así dicha opinión, se integró al expediente técnico administrativo instaurado para el **proyecto**.

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información presentada por el **promoviente** en la MIA-R, respecto a la descripción del **proyecto**, pone en evidencia la ubicación, superficies de afectación y dimensiones del mismo, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 13, fracción II de su REIA.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

7. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 13 del REIA, que establece la obligación del promoviente para incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Regional, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo; entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre dichas obras y/o actividades y los diferentes lineamientos legales establecidos en tales instrumentos; al respecto, esta DGIRA identificó lo siguiente:

“Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la modernización del camino: Cochoapa-Linda Vista – E.C. Tlapa de Comonfort -Alcozauca de Guerrero, tramo del Km 36+000 al Km 42+400, en el Municipio de Cochoapa, ubicado en el Estado de Guerrero”

Centro SCT Guerrero

Página 7 de 29

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01430**

- a) De conformidad con lo señalado por el **promovente** en la MIA-R ingresada, el camino objeto del **proyecto** se llevará a cabo por la federación y por lo tanto con fondos federales ejercidos por el **Centro SCT Guerrero**, por lo que, de acuerdo con lo que establecen los artículos 1 y 2, fracción I, inciso c) y 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal se considera una vía general de comunicación que requiere el cambio de uso de suelo de áreas forestales y por lo tanto se ajusta a lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I y VII de la LGEEPA y 5, incisos B) y O) de su REIA.
- b) Los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo. Conforme a este marco, se tiene que el **proyecto** se ubicará en las localidades de Tierra Blanquita, Llano de las Piedras, Llano de Laguna, San Miguel Amoltepec Nuevo, Llano de Metate, San Cristobalito y Rancho San Marcos, en el Municipio de Cochoapa el Grande, Estado de Guerrero, consideradas con alta presencia indígena de acuerdo con el Catálogo de Localidades Indígenas de 2010, aportado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI). Al respecto, el **promovente** no ha presentado documentación alguna que evidencie la postura de los habitantes de dichas comunidades respecto a las obras consideradas en el **proyecto**.
- c) Conforme al análisis realizado por esta DGIRA, a la información contenida en la MIA-R presentada, y lo corroborado en su Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se constató que el **proyecto** no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- d) De acuerdo con el análisis realizado por esta DGIRA, a la información contenida en la MIA-R presentada y en las distintas fuentes relativas a Programas de Ordenamiento Ecológico y Programas de Desarrollo Urbano, se constató que no existe alguno decretado y aplicable que regule el uso de suelo en el área del **proyecto**.
- e) De acuerdo con la información proporcionada por el **promovente** en la MIA-R y lo corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto**, estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM's):

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la modernización del camino: Cochoapa-Linda Vista – E.C. Tlapa de Comonfort -Alcozauca de Guerrero, tramo del Km 36+000 al Km 42+400, en el Municipio de Cochoapa, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 8 de 29



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01430

Norma	Vinculación con el proyecto
NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El promovente dará cumplimiento a las mismas, mediante la ejecución de acciones de mantenimiento y verificación a todos los vehículos automotores utilizados durante el desarrollo de las obras y actividades proyecto .
NOM-045-SEMARNAT-2006.- Establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyen diesel como combustible.	
NOM-052-SEMARNAT-2005.- Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	El promovente llevará a cabo un plan de manejo de residuos peligrosos donde se contempla la separación, el almacenamiento temporal y confinamiento especial de los mismos a través de una empresa especializada; por lo anterior, se da cumplimiento a la presente norma.
NOM-059-SEMARNAT-2010.- Que se refiere a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo.	En el Sistema Ambiental Regional (SAR) del proyecto se tiene registrada la presencia de especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo de acuerdo con la presente norma; para lo cual, el promovente llevará a cabo un programa de rescate de flora y fauna, para mantener a dichas especies en el SAR y cumplir con esta norma.
NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	El promovente dará cumplimiento a la misma ya que llevará a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria, equipos y vehículos que se utilicen durante el desarrollo del proyecto ; asimismo, ejecutará un monitoreo a fin de no exceder los límites de ruido máximos permisibles establecidos en la presente norma.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y el **promovente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra, presentando evidencia del cumplimiento que efectúe de las mismas en los reportes que señala el Término **NOVENO** del presente oficio.

Por las razones antes descritas, esta DGIRA no encontró restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**, por lo que considera que el **promovente** da cabal cumplimiento a los ordenamientos jurídicos y normatividad aplicables, en apego a lo dispuesto por el segundo

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la modernización del camino: Cochoapa-Linda Vista – E.C. Tlapa de Comonfort -Alcozauca de Guerrero, tramo del Km 36+000 al Km 42+400, en el Municipio de Cochoapa, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 9 de 29

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01430

párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 13, fracción III de su REIA.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

8. Que la fracción IV del artículo 13 del REIA, dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-R una descripción del Sistema Ambiental Regional, así como señalar las tendencias de desarrollo y deterioro; es decir, primeramente, se debió delimitar el sistema ambiental regional, para posteriormente llevar a cabo una descripción de los componentes abióticos y bióticos que lo integran.

Al respecto y de acuerdo con la información presentada por el **promovente** en la MIA-R e información adicional, el Sistema Ambiental Regional (SAR) del **proyecto** se delimitó con base en las microcuencas: Cocuilotlazala, Zilacayotitlan, Cuatzoquitengo, Huhuetepec, Llano Grande de Juárez y Metlatonoc, conformando un SAR con una superficie de 4,331.19 Ha. Las características bióticas y abióticas se describen en el Capítulo IV de la MIA-R, siendo la información más relevante la siguiente:

Hidrología: El SAR se encuentra inmerso dentro de la Región Hidrológica Balsas, y particularmente el **proyecto** está inmerso en la Cuenca Hidrológica Río Tlapaneco y en la Subcuenca Hidrológica Río Atlama, microcuencas Zapotitlán e Iguala.

Particularmente, la hidrología a lo largo del trazo del camino a modernizar es de tipo intermitente, no existen cauces de aguas perennes (ríos o arroyos), pero existen escurrimientos naturales efímeros en casi todo el trayecto, los cuales solamente se forman durante las horas de lluvia y muchos de ellos ya cuentan con obras de drenaje rústicas construidas por los pobladores de las comunidades beneficiadas para tener siempre útil el camino de terracería actual.

Aunado a lo anterior, el **proyecto** contempla la construcción de 19 obras de drenaje menor, consistentes en alcantarillas de tubos de concreto de 1.20 m Ø, las cuales ayudarán a no interrumpir los escurrimientos naturales intermitentes y se construirán cunetas de sección triangular de talud 3:1, ubicadas al pie del talud de corte en los puntos que sean necesarios para mantener el patrón de escurrimiento de agua natural de la zona y direccionar los escurrimientos pluviales a zonas de recarga.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la modernización del camino: Cochoapa-Linda Vista – E.C. Tlapa de Comonfort –Alcozauca de Guerrero, tramo del Km 36+000 al Km 42+400, en el Municipio de Cochoapa, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 10 de 29

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01430

Vegetación y usos del suelo: De acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** en la MIA-R en su Capítulo IV e información adicional, en el SAR se reportan los usos de suelo y vegetación en las superficies que se muestran en la siguiente tabla:

Tipo de vegetación y uso del suelo	Superficie (Ha)	%
Agricultura de temporal con cultivos anuales	131.49	0.50
Bosque de encino	132.94	0.51
Bosque de encino con vegetación secundaria arbustiva y herbácea	656.37	2.51
Bosque de pino	598.65	2.29
Bosque de pino-encino (incluye encino-pino)	4,979.27	19.02
Bosque de pino-encino (incluye encino-pino) con vegetación secundaria	6,934.03	26.48
Bosque de pino con vegetación secundaria arbustiva y herbácea	468.56	1.79
Bosque mesófilo de montaña	199.92	0.76
Bosque mesófilo de montaña con vegetación secundaria arbustiva y herbácea	38.00	0.15
Pastizal inducido	10,849.21	41.44
Selva baja caducifolia y subcaducifolia con vegetación secundaria arbustiva y herbácea	1,192.93	4.56

Derivado de los muestreos de campo realizados por el **promoviente**, en el SAR predominan los bosques de coníferas y latifoliadas debido a que el clima es templado; particularmente, a lo largo de la zona de estudio, la vegetación se encuentra muy perturbada, lo cual determina un mosaico de diferentes asociaciones difíciles de delimitar, encontrándose bosques de coníferas definidos por la presencia de especies de los géneros *Pinus* y *Abies*, cabe destacar que este último género no se conocía en la región del estado de Guerrero llamada La Montaña y sólo a partir de estos muestreos se registra; asimismo, se reconocieron las asociaciones de encinos definidas por la presencia de especies del género *Quercus* o formando asociaciones con bosques de *Quercus* y/o bosques de *Quercus - Pinus* y bosque de *Pinus - Quercus*.

De igual forma, los bosques de coníferas coronan las partes más altas cercanas a la zona de estudio; las otras asociaciones se encuentran a lo largo de la zona de estudio formadas en gran medida por árboles jóvenes que no sobrepasan los 15 m de alto y especies de encinos como *Quercus elliptica*, *Quercus martinezii*, *Quercus scytophylla* y *Quercus sp.*; entre los pinos se hallaron elementos dominantes de las siguientes especies *Pinus patula*, *Pinus pseudostrobus* y *Pinus maximinoi*, otros árboles que forman parte de este tipo de asociaciones se puede mencionar a *Alnus acuminata* y *Arbutus xalapensis*; como árboles que forman un estrato arbóreo más bajo se encuentra *Buddleja cordata*, *Clethra galeottiana*, *Cleyera velutina*, *Salix paradoxo* y *Styrax argenteus*. Los arbustos no son muy diversos en estos tipos de vegetación; sin embargo, destacan de manera importante aquellos de la Familia *Ericaceae*, como *Gaultheria erecta* y *Vaccinium confertum*. Entre las especies que forman el estrato herbáceo

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la modernización del camino: Cochoapa-Linda Vista – E.C. Tlapa de Comonfort -Alcozauca de Guerrero, tramo del Km 36+000 al Km 42+400, en el Municipio de Cochoapa, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 11 de 29

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01430

se encuentran principalmente, *Salvia confertifpicata*, *Salvia elegans*, *Salvia lavanduloides*, otras especies son *Castilleja auriculata*, *Crusea coccinea* y varias especies de compuestas. Las trepadoras son escasas y sólo se han encontrado especies de los géneros *Passiflora* y *Smilax*.

Ahora bien, en cuanto a los usos de suelo se presentan principalmente los usos de agricultura de temporal de cultivos anuales y pastizal inducido. Particularmente, para el área del **proyecto** además de pastizal inducido, se reportó vegetación de bosque de pino – encino y vegetación secundaria de bosque de encino distribuida en 25 polígonos que suman una superficie de 5,412 m² en la que se requiere el cambio de uso de suelo de áreas forestales, identificándose un total de 69 especies que potencialmente serán afectadas, correspondientes a 461 ejemplares de 28 especies del estrato arbóreo, 513 ejemplares de 18 especies arbustivas y 1,022 ejemplares de 23 especies del estrato herbáceo. El listado de abundancia, frecuencia y abundancia de las especies se encuentra en la información adicional, páginas 14 a 17.

Cabe destacar que, de las especies de flora identificadas, únicamente *Litsea glaucescensse* se encuentra en Peligro de extinción (P) de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. No obstante, dicha especie no se reporta dentro de algún polígono de afectación del **proyecto**, por lo cual, el desarrollo de las obras no pone en riesgo su presencia y continuidad dentro del SAR.

Fauna: Conforme a lo manifestado por el **promovente** en la MIA-R en su Capítulo IV, derivado de consultas bibliográficas y trabajos de campo consistentes en observación directa, muestreos por transectos que fueron completados con trampeos, y cámaras trampa, con el propósito de conocer la diversidad faunística, su distribución espacial, su hábitat, la disponibilidad de alimentos y su relación con el ecosistema, en el SAR se reportaron 47 especies de fauna, de éstas, 22 son de aves, 11 de mamíferos, 8 de réptiles y 4 anfibios, de las cuales 2 especies correspondientes a *Asio stygius* y *Aspidoscelis communis*, están en riesgo de acuerdo con los listados de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Cabe mencionar que, la presencia de fauna en el área del **proyecto** fue mínima, debido principalmente a la fragmentación existente por el propio camino; sin embargo, el **promovente** señaló que llevará a cabo un programa de rescate de fauna previo al inicio de obras y actividades, adecuará las obras de drenaje menor como pasos de fauna e implementará señalética de protección a la fauna, con la finalidad de mantener a dichas especies en el SAR.

“Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la modernización del camino: Cochoapa-Linda Vista – E.C. Tlapa de Comonfort -Alcozauca de Guerrero, tramo del Km 36+000 al Km 42+400, en el Municipio de Cochoapa, ubicado en el Estado de Guerrero”

Centro SCT Guerrero

Página 12 de 29

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01430

Áreas de Importancia Ambiental: El SAR y la zona del **proyecto** no se ubican en alguna Región Hidrológica Prioritaria, Región Terrestre Prioritaria o Área de Importancia para Conservación de las Aves establecida por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).

Tendencias del desarrollo y deterioro de la región: El SAR del **proyecto** se encuentra medianamente conservado a pesar de las actividades antropogénicas que se realizan en la zona como son las agropecuarias, el establecimiento de pequeños asentamientos humanos y la operación del camino existente, así como los procesos erosivos, por lo que la tendencia de éste es que dichas actividades continúen ganando terrenos, aunque de forma muy paulatina.

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información presentada por el **promoviente** respecto a la descripción del SAR donde se pretende desarrollar el **proyecto**, pone en evidencia las condiciones ambientales tanto del SAR como del área del mismo, tal y como lo reporta el **promoviente** en la MIA-R, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 13, fracción IV de su REIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional, así como las Estrategias para la prevención y mitigación de dichos impactos ambientales.

9. Que las fracciones V y VI del artículo 13 del REIA, dispone la obligación del promoviente de incluir en la MIA-R la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar en el SAR, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los efectos que por sus características si son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas; asimismo, establece que la MIA-R debe contener las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales acumulativos y residuales identificados dentro del SAR en el cual se incluye el **proyecto**.

¹ La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www.conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la modernización del camino: Cochoapa-Linda Vista – E.C. Tlapa de Comonfort -Alcozauca de Guerrero, tramo del Km 36+000 al Km 42+400, en el Municipio de Cochoapa, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 13 de 29

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01430

De acuerdo con lo antes referido, en la MIA-R el **promovente** identificó los posibles impactos ambientales que podrían generarse por la realización del **proyecto** mediante la lista de indicadores de impacto y la metodología de matriz de Leopold, así como sus respectivas estrategias de prevención, mitigación y compensación, siendo los más sobresalientes aquellos enlistados en la tabla siguiente:

Impactos ambientales	Medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por el promovente
<ul style="list-style-type: none"> • Pérdida de vegetación forestal en una superficie de 5,412 m². • Incremento de la fragmentación del ecosistema. • Pérdida de las características físicas y químicas del suelo. • Pérdida en la capacidad de permeabilidad del suelo. • Incremento de los procesos erosivos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Plan de Manejo Ambiental. • Programa de restitución de suelos y reforestación. • Programa de rescate de flora y fauna silvestre.
<ul style="list-style-type: none"> • Modificación de los patrones de distribución de las especies de fauna silvestre e incremento del índice de atropellamiento de fauna. 	<ul style="list-style-type: none"> • Programa de rescate de flora y fauna silvestre.
<ul style="list-style-type: none"> • Posible modificación temporal del patrón de escurrimiento de agua natural. 	<ul style="list-style-type: none"> • Programa de limpieza y desazolve de las obras complementarias • Programa de manejo de residuos, que incluye la recolección de residuos sólidos dentro del derecho de vía, así como la instalación de depósitos de basura a lo largo del camino.
<ul style="list-style-type: none"> • Deterioro de la calidad del aire por partículas suspendidas y emisiones de gases contaminantes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Programa de mantenimiento preventivo de maquinaria y vehículos para reducir la generación de ruido.
<ul style="list-style-type: none"> • Alteración de la calidad auditiva por el uso de maquinaria y vibraciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • Programa de verificación y/o mantenimiento preventivo

En adición y con el fin de verificar el cumplimiento de todas las obligaciones ambientales del proyecto en sus diversas etapas de implementación y el cumplimiento de todas y cada una de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas, el **promovente** implementará un **Programa de Vigilancia Ambiental**, el cual establece rubros para la supervisión de las diferentes medidas propuestas en la MIA-R del **proyecto**.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA determina que en la MIA-R se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SAR del cual forma parte, los cuales a su vez, mediante la ejecución de las medidas propuestas por el **promovente**, permitirán prevenir,

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la modernización del camino: Cochoapa-Linda Vista – E.C. Tlapa de Comonfort -Alcozauca de Guerrero, tramo del Km 36+000 al Km 42+400, en el Municipio de Cochoapa, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 14 de 29

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01430**

mitigar y reducir los impactos adversos al medio ambiente, siempre y cuando implemente las medidas de mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-R e información adicional. Por lo que se cumple con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 13 fracciones V y VI de su REIA.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del Sistema Ambiental Regional sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en el Capítulo VII de la MIA-R, fue considerado el pronóstico sin el desarrollo del **proyecto**, del cual se obtuvo un SAR que presenta un grado de conservación medio, modificado a causa de los desmontes no planificados para acrecentar la frontera agropecuaria, el desarrollo urbano no planificado, deterioro de cuencas hidrológicas y erosión de los suelos, resguardando algunos sitios con vegetación nativa; mientras que con la inclusión del **proyecto** sin considerar medidas de mitigación se esperaría la pérdida de vegetación y hábitat de fauna en cantidades mayores, la contaminación descontrolada en los componentes a consecuencia de la generación de residuos, entre otros. Finalmente, en el escenario previsto con el desarrollo del **proyecto** se esperaría un SAR similar al que se encuentra actualmente, ya que una vez aplicadas todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación propuestas en la MIA-R, se prevé que se mejore la calidad ambiental y funciones ecológicas en la zona del **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el **promoviente** cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 13 del REIA, al incluir en la MIA-R los pronósticos esperados, sin el desarrollo del **proyecto** y con el desarrollo del **proyecto** y la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la modernización del camino: Cochoapa-Linda Vista – E.C. Tlapa de Comonfort -Alcozauca de Guerrero, tramo del Km 36+000 al Km 42+400, en el Municipio de Cochoapa, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 15 de 29

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01430

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del REIA, el promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto; por lo que, esta DGIRA determina que en la información ingresada por el **promovente** en la MIA-R e información adicional, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SAR en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por la operación y mantenimiento del mismo, y se presentaron los anexos fotográficos, la lista de indicadores de impacto, la metodología de matriz de Leopold, los listados de Flora y Fauna, resultados de los muestreos de campo, que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-R e información adicional.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que se identifica el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta el **promovente** a lo largo de la MIA-R ingresada e información adicional, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 13, fracción VIII del REIA.

Análisis técnico.

12. Que de acuerdo con a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y al artículo 44 primer párrafo del REIA, señalan que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta DGIRA realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-R ingresada al PEIA e información adicional, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**; así como, la realización de medidas de prevención, mitigación y/o

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la modernización del camino: Cochoapa-Linda Vista – E.C. Tlapa de Comonfort -Alcozauca de Guerrero, tramo del Km 36+000 al Km 42+400, en el Municipio de Cochoapa, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 16 de 29

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01430**

compensación, propuestas de manera voluntaria por parte del **promovente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

- 13.** Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SAR donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:
- a) La zona del **proyecto** no se encuentra regulada por instrumento jurídico o de planeación alguno, y las obras y actividades de éste dan cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable, tal y como versa el análisis plasmado por esta DGIRA en el Considerando **7** del presente oficio resolutivo.
 - b) Para la evaluación y resolución del **proyecto**, esta DGIRA partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un SAR que presenta un grado de conservación medio, modificado a causa de los desmontes no planificados para acrecentar la frontera agropecuaria, el desarrollo urbano no planificado, deterioro de cuencas hidrológicas y erosión de los suelos, resguardando algunos sitios con vegetación nativa; no obstante, el **promovente** propone medidas de prevención, mitigación y compensación para los impactos ambientales provocados por las obras y actividades del **proyecto**.
 - c) En el SAR sólo se reportó la presencia de una especie de flora con alguna categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la cual no se registró en el derecho de vía del **proyecto**; asimismo, se reportan 2 especies de fauna listadas en dicha norma, por lo que el **promovente** implementará un programa de rescate y reubicación de fauna, lo anterior con la finalidad de mantener a dichas especies en el SAR del **proyecto**.
 - d) El **proyecto** requerirá el cambio de uso del suelo en una superficie de 5,412 m² correspondiente a vegetación de bosque de pino - encino y vegetación secundaria de bosque de encino, para lo cual el **promovente** propone llevar a cabo un Programa de restitución de suelos y reforestación como medida de compensación.
 - e) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas, referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la modernización del camino: Cochoapa-Linda Vista – E.C. Tlapa de Comonfort -Alcozauca de Guerrero, tramo del Km 36+000 al Km 42+400, en el Municipio de Cochoapa, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 17 de 29

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01430

protección al ambiente; aunado a que el **promoviente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación, los cuales se enlistan en el Considerando 9 del presente oficio, que permitirán reducir los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **proyecto**.

- f) Es importante destacar que con la construcción del **proyecto** no se afectará la capacidad de asimilación, recuperación o renovación de recursos naturales, que son elementos necesarios para determinar que con las obras y actividades del **proyecto** no se sobrepasará en ningún momento la capacidad de carga del ecosistema, considerando que el SAR involucrado presenta ecosistemas que guardan un grado de conservación medio en el cual a pesar de la fragmentación presente en las faldas de las montañas derivado de las actividades agropecuarias y pequeños asentamientos humanos, se alojan especies silvestres de importancia ambiental.
- g) El objetivo del **proyecto** es contar con una vía de comunicación más rápida y eficiente, haciendo más fácil el acceso y el mejorar la calidad de vida de los habitantes de la región.

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta DGIRA considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SAR, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo. De esta manera, se tiene que la resolución que emite esta DGIRA considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se realizó la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información de la MIA-R e información adicional, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la modernización del camino: Cochoapa-Linda Vista – E.C. Tlapa de Comonfort -Alcozauca de Guerrero, tramo del Km 36+000 al Km 42+400, en el Municipio de Cochoapa, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 18 de 29



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01430

autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada en la MIA-R e información adicional, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento a lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones II, IV, XI, XII, 28, fracciones I y VII, 30 primer párrafo, 34 fracción I, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, 35 BIS y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 16 fracción X y 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1 y 2, fracción I inciso c) y 3 de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 2, 3, fracciones I Ter, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5, incisos B) y O) fracción I, 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 51 fracción I del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; lo establecido en los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II, y en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la modernización de una vía general de comunicación que implica el cambio de uso de suelo en una superficie de 5,412 m² de vegetación de bosque de pino - encino y vegetación secundaria de bosque de encino para llevar a cabo el proyecto denominado **"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la modernización del camino: Cochoapa-Linda Vista – E.C. Tlapa de Comonfort -Alcozauca de Guerrero, tramo del Km 36+000 al Km 42+400, en el Municipio de Cochoapa, ubicado en el Estado de Guerrero"**, a desarrollarse en el Municipio de Cochoapa El Grande, en el Estado de Guerrero.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la modernización del camino: Cochoapa-Linda Vista – E.C. Tlapa de Comonfort -Alcozauca de Guerrero, tramo del Km 36+000 al Km 42+400, en el Municipio de Cochoapa, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 19 de 29

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01430**

Las características técnicas del **proyecto** se describen en el Considerando **6** del presente resolutivo y de manera detallada en el Capítulo II de la MIA-R e información adicional.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **seis (06) meses²** para llevar a cabo las etapas de preparación de sitio y construcción de las obras del **proyecto**. Asimismo, tendrá una vigencia de **veinticinco (25) años** para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a partir de que surta efectos la notificación de este oficio; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la MIA-R. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes otorgarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto**.

² De acuerdo con lo indicado en el Capítulo II páginas 27 y 28 de la MIA-R.

“Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la modernización del camino: Cochoapa-Linda Vista – E.C. Tlapa de Comonfort –Alcozauca de Guerrero, tramo del Km 36+000 al Km 42+400, en el Municipio de Cochoapa, ubicado en el Estado de Guerrero”

Centro SCT Guerrero
Página 20 de 29

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01430

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia de Impacto Ambiental por las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la modernización de un camino constituido como vía general de comunicación, que requiere del cambio de uso de suelo en áreas con vegetación forestal, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I y VII de la LGEEPA y 5, incisos B) y O) de su REIA.

En este sentido, de acuerdo a lo que establecen los artículos 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la presente resolución no exime al **promoviente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, ante la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de esta Subsecretaría.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** y en el Considerando **6** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferentes a las autorizadas, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO.- El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite COMEFER SEMARNAT-04-005 Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

SÉPTIMO.- El **promoviente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la modernización del camino: Cochoapa-Linda Vista - E.C. Tlapa de Comonfort -Alcozauca de Guerrero, tramo del Km 36+000 al Km 42+400, en el Municipio de Cochoapa, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 21 de 29

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01430

aplicables, así como lo establecido en los Términos del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, con base en el trámite COFEMER con número de Homoclave SEMARNAT-04-008.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que indica que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate y considerando lo señalado por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra y/o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que el **proyecto** autorizado, estará sujeto a la descripción contenida en la MIA-R presentada y en los planos incluidos en ésta, en la información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promoviente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, y 28, párrafo primero, de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que el **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-R e información adicional, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SAR del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
2. Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; así como, a las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la modernización del camino: Cochoapa-Linda Vista – E.C. Tlapa de Comonfort -Alcozauca de Guerrero, tramo del Km 36+000 al Km 42+400, en el Municipio de Cochoapa, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 22 de 29

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01430

Humanos, y considerando que, como primera apreciación, el **proyecto** se encuentra cercano al territorio en los que habitan comunidades indígenas, toda vez que las localidades en donde se pretende ubicar el **proyecto**, Tierra Blanca, Llano de las Piedras, Llano de Laguna, San Miguel Amoltepec Nuevo, Llano de Metate, San Cristobalito y Rancho San Marcos. en el Municipio de Cochoapa el Grande, Estado de Guerrero, son consideradas como localidades indígenas, con un 40% o más de población indígena, en niveles altos de acuerdo a la consulta a la base de datos aportada por la CDI; y tomando como referencia que a la fecha de la emisión del presente no existe constancia de que se haya realizado a esa comunidad la consulta previa respecto del proyecto de mérito, el **promoviente** deberá previo al inicio de cualquier obra y/o actividad, establecer los mecanismos de coordinación con la CDI, y con la UCPAST de esta Secretaría, y bajo los protocolos que se establezcan realizar la consulta y demostrar el resultado de la misma para que se lleve a cabo el proyecto, o en su caso, deberá presentar el documento en el que el **promoviente**, en coordinación con la CDI y con la UCPAST, señale que la consulta no procede, en virtud de las características particulares de las comunidades donde se desarrollará el **proyecto**, o en virtud de los resultados que arroje la aplicación de los instrumentos o herramientas que para tal efecto haya empleado. Todo lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a las normatividad nacional e internacional e informar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el avance en el cumplimiento de las Recomendaciones antes señaladas. El documento resultante deberá ser ingresado a esta DGIRA previo a cualquier obra y/o actividad del **proyecto**.

- De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II, del REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y con base en lo indicado en el apartado de Vegetación y usos de suelo y Fauna del Considerando 8 de este oficio, en el SAR del **proyecto** se reporta la presencia de 1 especie de flora y 2 de fauna con alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que, el **promoviente** deberá presentar a esta DGIRA una propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**; una vez validada, el **promoviente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la modernización del camino: Cochoapa-Linda Vista – E.C. Tlapa de Comonfort -Alcozauca de Guerrero, tramo del Km 36+000 al Km 42+400, en el Municipio de Cochoapa, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 23 de 29

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01430

ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas y acciones ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-R por el **promovente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando **9** del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso aprobado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica al **promovente** que una vez aprobado el ETE y la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto aprobado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

En caso de que el **promovente** decida que la póliza se emita a nombre de un tercero, se deberá anexar junto con la póliza original la documentación que evidencie la relación contractual que existe entre el **promovente** y la sociedad que adquiera la póliza de fianza y sus renovaciones, de ser el caso, y en la que se especifiquen las obligaciones contraídas por cada una de las partes para dar cumplimiento a la presente Condicionante **2**, siendo únicamente responsabilidad del **promovente** evidenciar el cumplimiento de la misma antes esta DGIRA.

4. Presentar ante esta DGIRA para su seguimiento, dentro de un plazo de **tres (3) meses** previos al inicio de las obras y actividades, el protocolo del **Programa de Vigilancia Ambiental**, propuesto por el **promovente**, el cual tendrá como objetivo el seguimiento de los impactos identificados en la MIA-R del **proyecto**, además de aquéllos que no hayan sido detectados en la misma y se manifiesten durante la ejecución de éste, la cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas en la MIA-R, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio. El programa deberá de considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:
 - a) Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
 - b) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
 - e) Plan operativo Para la atención a contingencias ambientales.
 - d) Plazos de ejecución de las acciones y medidas.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la modernización del camino: Cochoapa-Linda Vista – E.C. Tlapa de Comonfort –Alcozauca de Guerrero, tramo del Km 36+000 al Km 42+400, en el Municipio de Cochoapa, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 24 de 29



00010

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01430

Asimismo, una vez aprobado dicho programa por esta DGIRA, el **promoviente** deberá ejecutarlo e incorporar los resultados al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

5. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres (03) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, el **Programa de restitución de suelos y reforestación** propuesto por el **promoviente**, complementándolo con la siguiente información:
- a) Ubicación y extensión de las superficies afectadas que serán sujetas a la restauración del suelo.
 - b) Acciones de descompactación y/o escarificación de los suelos, limpieza del área retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado, así como estabilizar y proteger los taludes. Al respecto, deberá de presentar la descripción de las actividades que realizará, así como los materiales y equipos que utilizará para llevar a cabo estas acciones.
 - c) Acciones de estabilización y protección de taludes describiendo la técnica y materiales que se utilizarán, evidenciando la minimización de los riesgos de deslizamiento o colapso de suelo, así como considerar la factibilidad del drenaje natural del agua superficial, y garantizar la máxima estabilidad estructural a largo plazo del depósito y óptimo ángulo de inclinación para que se promueva la retención de material terroso y el crecimiento de las especies vegetales a ser reforestadas.
 - d) Superficie total y ubicación, incluyendo las coordenadas de los polígonos que serán reforestados; en caso de que la superficie dentro del derecho de vía no sea factible y/o suficiente, se deberán considerar zonas degradadas dentro del SAR.
 - e) Indicar el número de ejemplares por especie y las distancias de plantación de los individuos (trazado) a reforestar, tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse y las condiciones paisajísticas naturales.
 - f) Los individuos deberán ser de calidad comercial, cubriendo mínimamente los siguientes requisitos: raíces abundantes y sanas, sin heridas, libre de plagas y de enfermedades.
 - g) Considerar actividades silviculturales más efectivas que la propia reforestación, como son el saneamiento forestal, el aclareo de zonas forestales con alta inhibición de desarrollo de brinzales, la inducción de la regeneración natural con actividades de raleo del sotobosque, restrillado de la hojarasca superficial para propiciar la germinación del banco de semillas, construcción de cordones de ramas acomodadas en contrapendiente, represas de troncos para propiciar la retención de infiltración del agua pluvial, zanjas de

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la modernización del camino: Cochoapa-Linda Vista – E.C. Tlapa de Comonfort -Alcozauca de Guerrero, tramo del Km 36+000 al Km 42+400, en el Municipio de Cochoapa, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 25 de 29

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01430**

derivación, línea de campo, entre otras, de ser el caso señalar la superficie en la que se aplicará cada técnica.

- h) La descripción del manejo técnico al que serán sometidos los individuos desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
- i) Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia del programa.
- j) Calendarización de actividades, con el fin de que las acciones de reforestación se implementen de manera gradual durante la preparación del sitio y construcción del **proyecto**.

Para efecto de lo anterior, se sugiere al **promovente** coordinarse con la CONAFOR, a efecto de determinar si la propuesta de reforestación es la medida adecuada para compensar la pérdida de vegetación forestal ocasionada por el desarrollo del **proyecto** y/o en su caso, manifieste las alternativas (recomendaciones) que considere oportunas, para obtener el mayor beneficio y óptimo desempeño ambiental de las medidas planteadas. El **promovente** informará a esta Unidad Administrativa de los acuerdos alcanzados con CONAFOR, a efecto de incluir los resultados correspondientes en los informes referidos en el Término **NOVENO** del presente oficio.

6. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto** en relación a individuos de fauna de especies que estén o no catalogadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** que pudieran encontrarse en el área del proyecto, y con fundamento en lo que dispone el artículo 79 de la LGEEPA, el **promovente** deberá presentar ante esta DGIRA, en un plazo de **tres (3) meses** previos al inicio del proyecto, el **Programa de rescate de fauna silvestre**, propuesto por el mismo en el Capítulo VI de la MIA-R, conteniendo por lo menos lo siguiente:

- a) Desarrollo y puesta en marcha de un estudio prospectivo y plan de rescate, el cual permitirá detallar las acciones necesarias para ahuyentar, rescatar y reubicar a la fauna que se pueda llegar a presentar en el sitio del proyecto, dichas acciones deberán llevarse a cabo de manera previa a las actividades de preparación del sitio.
- b) Acciones de protección de los hábitat naturales y las especies silvestres, incluyendo los nidos e individuos acuáticos, con especial atención en las especies de fauna enlistada en alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- c) Presentar en un plano impreso a escala adecuada la ubicación de los polígonos de las áreas destinadas a la reubicación de cada especie de fauna rescatada, especificando los

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la modernización del camino: Cochoapa-Linda Vista – E.C. Tlapa de Comonfort -Alcozauca de Guerrero, tramo del Km 36+000 al Km 42+400, en el Municipio de Cochoapa, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 26 de 29

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01430

- criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección, así como la descripción de los componentes naturales que se presentan en los mismos para ayudar a la sobrevivencia de las especies (tipo de vegetación, cuerpos de agua, sustrato, etc.).
- d) Protección de nidos y madrigueras activas, para aquellas que se encuentren activas, y ubicadas en la zona del **proyecto**, las crías serán rescatadas garantizando su sobrevivencia hasta que sean independientes.
 - e) Identificación de las especies de fauna que serán reubicadas.
 - f) Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de dichas acciones.
 - g) Calendarización de actividades.

Este programa deberá ser elaborado y ejecutado por personal capacitado en el manejo de fauna silvestre. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promoviente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de las acciones anteriormente señaladas, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

7. Complementar y presentar su propuesta de ubicación de **Pasos de Fauna**, con la finalidad de asegurar la protección y conservación de las diferentes especies de fauna presentes en la región, misma que habrá de ser ingresada a esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres (03) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, y deberá incluir, por lo menos los siguientes rubros:
- a) Ubicación y descripción detallada del diseño de los pasos de fauna que se desarrollarán a lo largo del trazo del **proyecto**, dichas estructuras deberán ser suficientes en cantidad a fin de minimizar los efectos de fragmentación del hábitat y permitir el libre desplazamiento de la misma.
 - b) Descripción detallada del o los métodos y técnicas con los cuales se dará seguimiento a los diferentes indicadores establecidos para determinar el éxito de los pasos de fauna. Cabe señalar que tanto el/los método(s), como las técnicas, deberán estar basados en la bibliografía técnico-especializada referente al tema, la cual tendrá que ser referida en la propuesta en cuestión.
 - c) Identificación y descripción de las acciones emergentes (preventivas o correctivas) a realizar para mantener la protección y conservación de las especies de fauna de la región, en la eventualidad de que se presenten desviaciones en las variables cuantificadas.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la modernización del camino: Cochoapa-Linda Vista – E.C. Tlapa de Comonfort -Alcozauca de Guerrero, tramo del Km 36+000 al Km 42+400, en el Municipio de Cochoapa, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 27 de 29

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01430**

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente, los resultados obtenidos acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

NOVENO.- El **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que él mismo propuso en la MIA-R. Dichos informes deberán ser presentados a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Guerrero; el primer informe será presentado **un (01) mes** posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, con una periodicidad **semestral** durante la preparación del sitio y construcción, y posteriormente los informes serán presentados con una periodicidad **anual** durante **cinco (05) años**, a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo con lo establecido en el Término **DÉCIMO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, el **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.

DÉCIMO.- El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que, de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-R e información adicional.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la modernización del camino: Cochoapa-Linda Vista – E.C. Tlapa de Comonfort –Alcozauca de Guerrero, tramo del Km 36+000 al Km 42+400, en el Municipio de Cochoapa, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 28 de 29

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01430**

afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-R, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-R e información adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince (15) días** hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio por parte de esta DGIRA, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DECIMOSEXTO.- Notificar al **promovente**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

Copias al reverso...

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la modernización del camino: Cochoapa-Linda Vista – E.C. Tlapa de Comonfort -Alcozauca de Guerrero, tramo del Km 36+000 al Km 42+400, en el Municipio de Cochoapa, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 29 de 29

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

C.c.e.p.: Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros, Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente
Lic. Héctor Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.- Tels.: 01 (747) 1-97-00 Ext. 9801 y 6891; Palacio de Gobierno Edif. Centro, 2° piso, Col. Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo, Guerrero.- Presente.
C. Rosa Lorenzo de la Cruz, Presidenta municipal constitucional de Cochoapa el Grende, Presidencia Municipal, Plaza Central Cochoapa el Grande, Gro, C.P. 41640. Tels. 01 (747) 5020855; 4771843.- Presente.
Lic. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado.- Titular de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI).- Presente.
Dr. Guillermo Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente.- Presente.
Biól. Ignacio Millán Tovar.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Presente.
Ing. Salvador Arturo Beltrán Retis, Dirección General de la CONAFOR, SEMARNAT.- Presente.
Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT.- Presente.
Lic. Jorge Legorreta Ordorica.- Jefe de la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia de la SEMARNAT.- Presente.
Lic. Martín Vargas Prieto.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- Presente.
Lic. Gerardo Yépez Tapia.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Expediente: 12GE2017V0D050

Consecutivo: 12GE2017V0D050-4

DGIRA's: 1706950, 1707980, 1707979, 1709119 y 1801442

MCCR/ERM/EMV